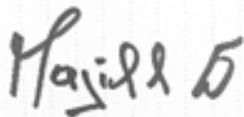


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la EPS SURAMERICANA S.A., pese al requerimiento previo realizado mediante auto interlocutorio nro. 1419 del 21 de septiembre de 2023, no ha brindado la respuesta ordenada. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00425
Auto interlocutorio nro. 1517**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente al requerimiento previo realizado por esta célula judicial a la **EPS SURAMERICANA S.A.**

Para resolver se considera que dentro del presente asunto se ordenó, mediante auto interlocutorio nro. 1703 del 18 de noviembre de 2022;

*“(…) **TERCERO: ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte demandante y, en consecuencia, **REQUERIR** a la EPS SURAMERICANA S.A., para que aporte copia de la historia clínica de la señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.339.779, respecto de las atenciones realizadas por la especialidad de psiquiatría, en donde se determine el diagnóstico, tratamiento terapéutico y farmacológico, así como las recomendaciones e incidencias de la patología en las relaciones afectivas y de pareja, documento que en su análisis tendrá las limitaciones relacionadas en la parte motiva.”*

Dicho ordenamiento fue comunicado a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, mediante oficio nro. 0778 del 21 de noviembre de 2022 enviado al correo de notificaciones judiciales de dicha entidad en la misma fecha y posteriormente y por segunda vez, mediante oficio nro. 0601 del 14 de agosto de 2023, enviado igualmente al correo de notificaciones judiciales de la EPS en comento en la misma fecha.

Posteriormente y en virtud de la negativa de la **EPS SURAMERICANA S.A.** de remitir la información solicitada pese a haberse oficiado en dos oportunidades, se profirió auto interlocutorio nro. 1419 del 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenó requerir al Dr. **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN** en su calidad de representante legal y superior jerárquico, y a la Dra. **ANA MILENA RAMOS PULGARÍN**, en su calidad de representante legal regional Eje Cafetero, esta última sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado, ambos de la **EPS SURAMERICANA S.A.**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en auto interlocutorio 1703 del 18 de noviembre de 2022, advirtiéndoles que, si pasaban 48 horas a partir de la notificación de dicho auto, sin que hubiesen dado cumplimiento, se ordenaría abrir incidente en su contra, conforme los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996, proveído que igualmente fue comunicado mediante su envío al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad enunciada, en la fecha misma de su emisión, esto es; el 21 de septiembre de 2023.

Pues bien, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la **EPS SURAMERICANA S.A.** continúa con el incumplimiento a la orden emitida por este juzgado, como quiera que no ha brindado la información que le fue requerida desde el 21 de noviembre de 2022, mediante oficio inicial de la misma fecha.

Conforme con lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996 y el artículo 44 del C. G. del P., se dispondrá dar apertura al incidente de responsabilidad en contra del Dr. **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN** en su calidad de representante legal y superior jerárquico, y de la Dra. **ANA MILENA RAMOS PULGARÍN**, en su calidad de representante legal regional Eje Cafetero, esta última sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado, ambos de la **EPS SURAMERICANA S.A.**, o en contra de quienes hagan sus veces, al cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 129 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de responsabilidad en contra del Dr. **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN** en su calidad de representante legal y superior jerárquico, y de la Dra. **ANA MILENA RAMOS PULGARÍN**, en su calidad de representante legal regional Eje Cafetero, esta última sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado, ambos de la **EPS SURAMERICANA S.A.**, o quienes

haga sus veces, al cual se le imprimirá el trámite dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 y los artículos 44 y 129 del C. G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado de este incidente al Dr. **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN** en su calidad de representante legal y superior jerárquico, y a la Dra. **ANA MILENA RAMOS PULGARÍN**, en su calidad de representante legal regional Eje Cafetero, esta última sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado, ambos de la **EPS SURAMERICANA S.A.**, o a quienes hagan sus veces, por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefdafe9d06035fac251de235b7f3b1e593b2429f4aa979d82f352f6c5cf8f0a**

Documento generado en 05/10/2023 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>